

Homoclave:

Nombre del trámite:	Autorización para la Construcción de Obras Marítimas y Dragado en áreas Concesionadas a las Administraciones Portuarias Integrales/Administraciones del Sistema Portuario Nacional.
Nombre de la modalidad:	Inicio de construcción

Dependencia u organismo:	Secretaría de Marina
Unidad administrativa responsable del trámite:	Dirección General de Puertos
Domicilio de la unidad administrativa responsable:	Avenida. Heroica Escuela Naval Militar No. 669, 1er Piso, Col. Presidentes Ejidales, Segunda Sección. C. P. 04470, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México.
Oficinas donde se realiza el trámite:	Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos. Ubicada en Avenida Heroica Escuela Naval Militar Número 669 Colonia Presidentes Ejidales, Segunda Sección. CP. 04470. Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México. Capitanías de Puerto del país, directorio: https://www.gob.mx/semar/unicapam/documentos/directorio-de-las-capitanias-de-puerto Horarios de atención al público: de 08:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Datos del responsable del trá	mite para consultas
Nombre del responsable:	Mtra. Abigail Díaz de León Benard
Cargo:	Directora de Concesiones, Permisos y Autorizaciones
Correo electrónico:	dgp.dir.cpa@semar.gob.mx
Contacto telefónico:	Teléfono: 55 5624 6500 Extensión: 6324
Horarios de atención al público:	De 8:30 a 14:30 horas, de lunes a viernes (días hábiles).

Quejas y	denuncias		Harmon Committee
En caso de	e que tenga	algúr	n problema en la atención a su trámite, puede usted presentar su queja o denuncia en:
Órgano Control:	Interno	de	http://www.semar.gob.mx/contacto/denuncia.php
SFP:			https://sidec.funcionpublica.gob.mx/

¿Qué efectos tendría la eliminación de este trámite?

No contar con la autorización por parte de la Dirección General de Puertos para el inicio de construcción de obra.

Fundamento jurídico que da origen al trámite

Artículo 20 fracción III, segundo párrafo de la Ley de Puertos; 8 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Casos en los que deb	e presentar el trámite
¿Quién?	Administraciones Portuarias Integrales/Administraciones del Sistema Portuario Nacional.
¿En qué casos?	Todas aquellas obras que se vayan a realizar dentro de una Administración Portuaria Integral/Administraciones del Sistema Portuario Nacional, deberá de contar con la autorización de la Secretaría de Marina, a través de la Dirección General de Puertos, y as poder iniciar la obra, siempre y cuando cumplan con lo estipulado en el artículo 20 fración III segundo párrafo de la Ley de Puertos y el 8 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Medio de presentación o	lel trámite
Utilizando el formato:	Escrito libre (original)
Datos de información requeridos:	 Nombre del solicitante. Denominación o razón social de quién o quienes promuevan y nombre de su representante legal. Domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o persona autorizadas para recibirlas. La petición que se formula, y los hechos o razones que dan motivo a la misma. El órgano administrativo a que se dirigen. Lugar y fecha de su emisión. Mencionar los anexos que se agregan. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su repressentante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital. Artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Pago de Derechos		
Monto:	Sin costo.	

Documentos que deben anexarse a la solicitud

- La descripción de la obra construida o que se pretenda construir; Art. 16 fracción III del Reglamento de la Ley de Puertos.
- 2. El proyecto ejecutivo correspondiente; Art. 16 fracción IV del Reglamento de la Ley de Puertos.
- 3. La acreditación de que cuenta con los recursos financieros, materiales y humanos para realizar el proyecto, cuando existan obras por construir; Art. 16 fracción VI del Reglamento de la Ley de Puertos.
- 4. El plano general de dimensionamiento que contenga el croquis de localización y los cuadros de construcción en coordenadas calculadas con el sistema de coordenadas universal transversal de Mercator (UTM); Art. 16 fracción IX del Reglamento de la Ley de Puertos.
- Las fotografías del sitio donde se pretende construir la obra, o en su caso, de las obras construidas; Art. 16 fracción X del Reglamento de la Ley de Puertos.
- 6. La copia certificada de la autorización en materia de impacto ambiental o, en su caso, su exención por parte de la autoridad competente en materia ambiental cuando se trate de obras por construir; Art. 16 fracción XIV del Reglamento de la Ley de Puertos.

Plazos	
Plazo máximo de respuesta:	90 días hábiles
Fundamento jurídico:	Art. 28 de la Ley de Puertos.
	La Secretaría podrá requerir información adicional debidamente relacionada con la solicitud de autorización para obras marítimas o dragado. Una vez que la solicitud se encuentre debidamente integrada, la Secretaría deberá dar respuesta a la solicitud en un plazo que no exceda de 90 días naturales. Art. 8 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Vigencia el trámite	
Tipo de resolución:	Autorización de inicio de construcción de Obras Marítimas o Dragado en áreas concesionadas a las Administraciones Portuarias Integrales/Administraciones del Sistema Portuario Nacional.
Vigencia:	No aplica

Criterios de resolución del trámite

La solicitud para autorización para la construcción de un proyecto dentro de una Administración Portuaria Integral/Administración del Sistema Portuario Nacional debe de cumplir con todo lo estipulado en los artículos 20 fracción III párrafo segundo de la Ley de Puertos; 8 y 16 del Reglamento de la Ley de Puertos, y así poder iniciar la construcción.

Información adicional

-Estudios del proyecto ejecutivo y documentación que lo acredite.

